

vestidos nuevos, que todo lo que yo allí vestí, había vestido desde que estamos en Aragon, y aquello mesmo me habian visto los otros franceses.... El cenar los franceses á las mesas es cosa que ellos mui de continuo usan (que no llevarán de acá ejemplo dello) y que aca çade vez que los principales comen con los Reyes, comen los otros en las mesas de la sala de damas y caballeros, que así son siempre, que allí nunca son de damas solas. Y esto se hizo con los borgoñones quando el Bastardo y con los ingleses y portugueses, y antes siempre en semejantes conuities; que no sea mas por mal y con mal respecto que de los que vos conuidais á vuestra mesa.... Los vestidos de los hombres, que fueron mui costosos, no lo mandé, mas estorbélo quanto pude, y amonesté que no se hiciése. De los toros.... luego allí propuse con toda determinacion de nunca verlos en toda mi vida, ni ser en que se corran.... Todo esto he dicho, porqué sabiendo vos la verdad de lo que pasó, podais determinar lo que es malo, para que se deje si en otras fiestas nos vemos; que mi voluntad no solamente está cansada en las demasias, mas en todas fiestas por mui justas que ellas sean.

A esta moderacion y templanza se ajustaba todo el tenor de la vida de Doña Isabel. El intermedio de las ocupaciones del gobierno se gastaba en las labores mugeriles: y aunque no he hallado en las memorias coetáneas la noticia, que se ha estampado varias veces, de que ni la misma Reina ni el Rei su marido llevaban otras camisas que las hiladas de su mano, sin embargo consta que acostumbraba hilar y bordar en los ratos de descanso y de ocio. En la eleccion de labores solia tener parte el desahogo de su piedad, y sabemos de un velo que labró y envió á los santos lugares para cubrir con él el santo sepulcro.

Las joyas y alhajas que Doña Isabel tenia para adorno de su persona y el decoro conveniente de la dignidad real, estaban como en depósito y de reserva para quando el estado las necesitase: y así durante el largo y costoso sitio de Baza en el año de 1489, agotados ya otros recursos para proveer á los gastos de la guerra, la Reina envió todas sus joyas de oro

*de plata, é joyeles é perlas é piedras á las cibdades de Valéncia é Barcelona á las empeñar, é se empeñaron por grande suma de maravedís* (1). En el archivo de Simancas (2) se conservan las cuentas relativas al desempeño de las alhajas que se llevaron á Valéncia. Allí se vé que esta ciudad prestó 60 mil florines (3), de ellos los 35 mil sobre la corona real de Doña Isabel, y 20 mil sobre el collar rico de balajes. Consta tambien que restaba por pagar todavía la cuarta parte de la deuda en el año de 1495: tan facil le era á Doña Isabel pasarse sin sus alhajas.

Hai apariéncias de que aumentándose con la edad los desengaños de la Réina y su filosofia, se despojó finalmente de las mas y mejores de sus joyas, desprendiéndose de ellas en obsequio de su nuera la princesa Doña Margarita. Los indicios de esto se hallan en la lista de los regalos que se hicieron á la Princesa con motivo de su boda en el año de 1497, y se guarda en el real archivo de Simancas. En ella se lee que todas las joyas dadas á la señora Princesa *son tales y en tanta perfeccion y de tanto valor, que los que las han visto no vieron otras mejores*: lo que no sería verdad si Doña Isabel conservára otras mas preciosas en su recámara. Entre otros artículos del catálogo figuran dos ricos collares, uno de balajes y perlas, que pudo mui bien ser el que estuvo empeñado en Valéncia, y otro de perlas, diamantes, rubies y esmeraldas, que acaso fué el que se regaló á Doña Isabel siendo nobia, y era *de piedras y perlas* segun Paléncia en su crónica. Apoya esta misma conjetura la observación de que en la nomina de lo que se dió á la infanta Doña Maria cuando casó el año de 1500 con el Rei D. Manuel de Portugal, se ven várias alhajas y preseas de oro y esmalte, pero ninguna con diamantes, balajes, perlas ni otras piedras finas: indicio vehemente de que su madre Doña Isabel se habia desprendido de todas ó las mas que

(1) Pulgar crón. lib. 3, cap. 118.

(2) Contadurias generales, num. 97, inventário I, época 1.<sup>a</sup>

(3) El florin de Aragon valia poco

mas de treinta y tres reales y médio de vellon: segun lo cual los 600 florines eran unos dos millones de la misma moneda.

anteriormente poseía, y de que á proporcion que crecía el poder de Castilla y la extension de sus dominios, crecía tambien la moderacion y parsimonia de la Réina.

Conforme va con esto el testimonio de D. Prudencio de Sandoval, que en su historia de Carlos V, habiendo copiado una memoria antigua en que se da cuenta del nacimiento del infante D. Fernando en Alcalá de Henares el año de 1503, y de la solemnidad con que se bautizó, á presencia de su abuela la Réina católica, concluye diciendo que la tal memoria *es harto notable por lo que dice de las galas de las damas y Réinas, que las encarece por muy ricas, y agora fueran más que llanas* (1).

### §. III.

Cuando las noticias anteriores no manifestasen bastantemente la moderacion personal de la Réina Doña Isabel, acabarian de demostrarla las pragmáticas de trajes y otras que hizo para reprimir el lujo y los gastos inútiles y gravosos á las fortunas de los particulares. La experiencia de todos los siglos ha probado la ineficacia de las leyes suntuarias contra los excesos de la vanidad y del orgullo, al cual solo fuerzan á mudar de direccion, sin otro efecto: pero son muestras de las inclinaciones personales y disposicion del ánimo del legislador, por lo menos cuando sus ejemplos caminan de acuerdo con sus leyes. Porque en el gobierno de Doña Isabel no sucedia lo que en el de su nieto D. Carlos, en que por una contradiccion inexcusable, al mismo tiempo que se repetian y aun se agravaban las pragmáticas de trajes, y se dictaban leyes austeras de templanza, ostentaban el príncipe y los cortesanos una profusion desmedida en los vestidos y atavios de sus personas. Recorreremos aqui sumariamente por el orden de sus fechas las leyes suntuarias de Doña Isabel, no solo para prueba de nuestro propósito, sino tambien como parte de la historia económica de su reinado,

(1) Hist. de Carlos V, lib. I, §. 14.

cuya ilustracion lo exige tanto mas, quanto suele ser menor la atencion que se da á estas materias, harto mas importantes muchas veces que las relaciones de sitios y batallas (1). El extracto se ha hecho por la recopilacion de pragmáticas de los Reyes católicos hecha y publicada de su orden el año de 1503 en Alcalá de Henares, citada ya muchas veces en el discurso de estas investigaciones.

AÑO 1493.

*Barcelona 14 de octubre.* Provision dirigida á D. Diego Lopez de Haro, gobernador del reino de Galicia, prohibiendo los excesivos gastos que se hacian en bodas, bautizos, misas nuevas y estrenos de casas, así por parte de los que convidaban como de los que eran convidados. Limita el número de estos á los parientes y pocas personas mas; establece que la fiesta no dure arriba de un dia, y que no se exija por razon de ella cosa alguna á los convidados, como se acostumbraba.

AÑO 1494.

*Segovia 2 de setiembre.* Pragmática, por la cual se manda que en lo que resta del año y en los dos siguientes de 95 y 96, no se traigan de fuera del reino, no siendo para ornamentos de iglesias, paños ni piezas de brocado raso ni de pelo ni de oro ni de plata, ni paños de oro tirado, ni ropas hechas de ello, ni bordados de hilo de oro ú de plata, ni se hagan ropas de estos géneros en el reino. Y asimismo que no se dore ni platee sobre hierro, cobre ó laton, ni espada, puñal, espuelas ni jaeces, ni lo traigan de fuera del reino, á excepcion de lo que trajeren de allende el mar de tierra de moros de lo que allá se labrase, y á excepcion tambien de las ta-

(1) D. Prudencio de Sandoval en la historia de Carlos V, hablando de las cortes de Valladolid del año 1527, dice que hicieron algunas leyes importantes al reino, pero que las omite por que no toca á la historia el referirlas (lib. XVI, §. 2). Tal es la idea que domina en el vulgo de los historiadores.

chuelas para clavar las corazas, á las cuales se permite dorar ó platear las cabezas. Las causas que movieron á tomar estas disposiciones se explican en el preámbulo de la misma pragmática por estas palabras que manifiestan bien á las claras la rectitud y pureza de intencion con que se dictaron: „Es notorio quanto de pocos tiempos á esta parte todos estados y profesiones de personas nuestros súbditos é naturales se han desmedido é desordenado en sus ropas é trajes é guarniciones é jaeces, no midiendo sus gastos cada uno con su estado ni con su manera de vivir: de lo qual ha resultado que muchos por cumplir en esto sus apetitos é presunciones, malbaratan sus rentas, é otros venden é empeñan é gastan sus bienes é patrimonios ó rentas, vendiéndolo é gastándolo para comprar brocados é paño de oro tirado é bordados de filo de oro é de plata para se vestir, é aun para guarnescer sus caballos é mulas, é para dorar é platear espadas é espuelas é puñales é otros jaeces: lo qual es de creer que no harian sino fallasen luego á la mano é en mucha abundancia los dichos brocados é paños de oro tirado, é bordados de filo de oro é de plata: de lo qual ha resultado é resulta otro daño universal en todos nuestros reinos, ca comunmente estos brocados é paños de oro tirado los traen á los dichos nuestros reinos hombres éxtrangeros, los cuales sacan el oro y plata del precio porque los venden fuera de nuestros reinos. E asimismo en el dorar é platear sobre fierro é cobre é laton se pierden mucho oro é mucha plata sin que dello se puedan mas aprovechar... E comoquiera que el remedio desto redundará en detrimento de nuestras rentas; pero celando segun somos obligados, el bien comun y pro é buena orden de nuestros súbditos é naturales; Nos con acuerdo de los perlados, caballeros é letrados del nuestro consejo mandamos &c.“

AÑO 1495.

*Madrid 29 de diciembre.* Que para la mas puntual observancia de la pragmática anterior, ningun mercader, platero, dorador, guarnicionero, ni otra persona dore, venda, trueque

Rr

ni cambie cosa alguna dorada ni plateada de las prohibidas por dicha pragmática dentro del término en ella asignado.

AÑO 1496.

*Burgos 6 de diciembre.* Se prorroga por los dos años siguientes de 97 y 98 la pragmática de Segobia de 1494, añadiéndose ciertas precauciones para que no se eluda lo mandado á pretexto de que los brocados introducidos de fuera del reino son para ornamentos de iglesias. Cítase en esta cédula una provision anterior por la que se permite dorar ó platear las hebillas y cabos de corazas y guarniciones de arneses, publicada entre la expedicion y la prorrogacion de la pragmática, pero que no se incluyó en la citada coleccion de Ramirez.

AÑO 1498.

*Ocaña 21 de diciembre.* Se prorroga la pragmática de Segobia por otros cinco años, que son los de 1499, 1500, 1501, 1502 y 1503.

AÑO 1499.

*Granada 30 de octubre.* De resultas de las quejas dadas por las cortes de Toledo de 1498 contra el lujo de los trajes de seda, se señalan los términos y cortapisas con que pueden usarlos los que tuvieren y mantuvieren caballo, y sus mugeres é hijos menores de 14 años, los cuales podrán usar jubones y caperuzas de seda y otros adornos de lo mismo en la forma que se prescribe. A los que montaren á la brida se les concede uso todavia mas ámplio de la seda en sus trajes y en los arreos de sus caballos. Se prohíbe generalmente á los demás el uso de la seda, exceptuando á los mozos de espuela de la casa real, á los habitantes de Vizcaya, Guipúzcoa y Asturias de Oviedo y de Santillana, y á los maestros, capitanes y patrones de naos, todos los cuales podrán gastar jubones y caperuzas de seda. Tambien se exceptua á los moros del reino de Granada, á los cuales se conserva el uso de las ropas de seda en la forma que lo acostumbraban, segun se pactó al tiempo de la entrega de la capital y otras ciudades de aquel reino.

AÑO 1500.

*Sevilla 28 de enero.* Orden al corregidor de Zamora expedida á instancia de los concejos de su tierra, los cuales se quejaron de los excesos de algunas justicias en el cumplimiento de las pragmáticas precedentes. Se declara que cualesquier personas pueden libremente traer oro y plata pendiente de las tocas y orejas, aunque sea atado con seda: que las mugeres aun cuando sus maridos no tengan caballo, puedan traer tocas y gorgueras de seda, y con orillas de oro ó seda; y que los que tuvieren caballo y sus mugeres puedan traer cintos de cuero labrados de hilo de oro tirado, y las corazas de las sillas ginetas, y ribetes y pestañas de seda en los mantos, monjiles, hábitos y otras ropas.

*Sevilla 31 de enero.* Orden igual á la anterior, dirigida al corregidor y jueces del maestrazgo de Alcántara, para que se observe en los pueblos de su jurisdiccion.

*Sevilla 26 de febrero.* Que los mercaderes y tratantes no tengan en sus tiendas dorado ni plateado alguno de los prohibidos por las pragmáticas; ni los demás que no sean mercaderes los tengan en sus casas para venderlos en público ni en secreto.

*Sevilla 6 de junio.* Declaracion á favor de las dueñas del principado de Astúrias de Oviedo y de las villas de Cangas y Tineo y cuatro sacadas, para que no obstante las pragmáticas y sin perjuicio de ellas en lo demás, continuasen usando en sus trajes dentro de la provincia ciertos adornos de oro, plata y seda que acostumbraban.

*Sevilla 30 de julio.* Igual declaracion á favor de las mugeres de Guipúzcoa. Declárase asimismo que la pragmática no prohíbe á nadie el traer cadenas ni sortijas de oro y plata, ni manillas, cabos de agujetas, conteras de espadas, puñales y cuchillos, ni bronchaduras.

*Granada 18 de agosto.* Igual declaracion á favor de las mugeres del condado de Vizcaya, con igual explicacion sobre el uso de cadenas, sortijas, manillas &c.

*Granada 30 de setiembre.* Que los hijos é hijas de padres difuntos que tuvieron caballo ó lo tuvieron si viviesen, gocen del privilegio que les concede la pragmática de trajes en vida de sus padres, de traer jubones, caperuzas, bolsas y otros adornos de seda.

AÑO 1501.

*Granada 15 de mayo.* Se extiende al principado de Asturias de Oviedo, condado de Vizcaya, villas y tierra llana, encartaciones, provincia de Guipúzcoa, merindad de Trasmiera y costa de la mar de Castilla y Leon, lo dispuesto para Galicia en la carta orden del año de 1493 respecto de las bodas, bautizos, misas nuevas y estrenos de casas, y de las restricciones con que deben celebrarse.

*Granada 5 de julio.* Declaracion de que los jaeces de caballos á la gineta que se llaman de esmalte corrido, se pueden adornar y engalanar con labores de hilo dorado.

*Granada 11 de agosto.* Sobrecarta de las pragmáticas sobre el uso de seda, brocados y bordados y otras, amenazando á los Grandes y caballeros, señores de lugares y vasallos que contribuyeren á su inobservancia, con la privacion de las mercedes de juro de heredad, oficios y otras gracias recibidas de los Reyes.

AÑO 1502.

*Madrid 10 de enero.* Pragmática de lutos por la que se moderan los excesivos gastos de los duelos y funerales. Se prohibe el uso de los vestidos de jerga, sustituyéndosele el de telas negras de lana: se señalan las personas, por quienes puede traerse luto y la forma de este: se proscriben las colas y otros excesos de la vanidad: se veda enlutar las paredes de las iglesias y de las casas, las camas y los estrados, y se fija el tiempo y término de los lutos. Se manda que en los entierros de personas de estado ó señores de vasallos no se puedan llevar ni poner mas de veinte y cuatro círios, ni mas de doce en los demás entierros; y que las limosnas á iglesias



JUNTA DE ANDALUCÍA

y monasterios no excedan la cuantia de que pueden disponer los testadores segun las leyes del reino. Son dignas de notarse las discretas quanto piadosas razones en que se funda la pragmática. *A todos (dice) es notorio la mucha desorden é gastos superfluos é demasiados, que muchos de nuestros súbditos é naturales facen en las ropas de luto que toman por los defuntos, é en la cera que se echa á perder en los enterramientos é obsequias é honras dellos, de que Dios nuestro señor no es servido, ni la su iglesia aprovechada, é los herederos de los defuntos son dapñificados. E Nos deseando proveer é remediar al tal gasto sin provecho, é considerando que esto no redunde en sufrágio é alivio de las ánimas de los defuntos, ca solamente fueron inventadas estas muestras de dolores por las gentes que no creian haber resurreccion general é que las ánimas morian con los cuerpos, é asi estas cosas de flaqueza é autos doloriosos fueron fallados solamente para solaz de los vivos; pero los católicos cristianos que creemos que hai otra vida después desta, donde las ánimas esperan folganza é vida perdurable, desta habemos de curar, é procurar de la ganar por obras meritórias, é no por cosas transitórias é vanas como son los lutos é gastos excesivos que en ellos se facen é en el quemar de la cera desordenadamente;... movidos por estas consideraciones &c.*

Todas estas ordenes y disposiciones se observaban puntualmente, porque en aquel dichoso reinado no se mandaba sino para que se obedeciese. Y así se vé respecto de la pragmática de trajes por los anales manuscritos de Madrid de Leon Pinedo, donde refiriéndose la solemne entrada que hicieron en esta villa el año de 1502 el archiduque D. Felipe y su muger la princesa Doña Juana, Reyes que fueron después de Castilla, se dice: *Y para que la fiesta fuese mas célebre, se dió licencia para que sacasen sayos de seda los que por su calidad podian traer de ella los jubones, y se vistiesen de color los que quisiesen: en que se muestra mas la modestia de aquellos tiempos que la cortedad, y se reconoce mas la locura que la grandeza de estos.*

## § IV.

Después de la muerte de la Reina Doña Isabel hubo grandes novedades en las costumbres de la corte de Castilla. Los escritores atribuyen á Doña Germana de Fox, segunda muger del Rei católico, la introduccion del demasiado regalo y excesos en las mesas y banquetes; pero el daño principal vino del lujo y profusion de la casa de Borgoña que heredó y trajo á España la dinastia austriaca. Veese por las historias de Felipe el Bueno y Carlos el Atrevido, últimos duques de Borgoña, bisabuelo y abuelo del Emperador Carlos V, que apesar de que la extension de sus estados no era comparable con la de otros príncipes, excedieron en ostentación y pompa á todos los de su tiempo. Su corte era el centro del lujo y de la galanteria, y el teatro de las fiestas caballerescas y espectáculos costosos de todas clases. En ella pelearon vários caballeros castellanos que salieron á réinos extraños á probarse en aventuras, como Juan de Merlo, Pedro de Villagarcía, Gutierre y Rodrigo de Quijada, mencionados en la crónica del Rei D. Juan el II. El mismo día que el duque Felipe celebró en la ciudad de Brujas sus bodas con la infanta Doña Isabel de Portugal, que fué el 10 de enero de 1430, fundó para mayor solemnidad la insigne orden del Toison de oro; y los convites, juegos y torneos se prolongaron por espácio de ocho dias con una suntuosidad asombrosa. La entrada triunfal del mismo duque en Gante á 23 de abril del año de 1458, es otro de los ejemplares que se citan de extraordinaria magnificencia. El duque tardó cuatro horas en llegar desde la puerta de la ciudad á su palácio entre los espectáculos y farsas con que se celebraba su venida, y en que brillaban á porfia la riqueza y el ingénio. Siguieron en el mismo dia y en los inmediatos los festines públicos, los juegos, los certámenes, las iluminaciones, las cañas y torneos, y los convites dados á competencia por el duque y por la ciudad, que entonces era una de las mas ricas del mundo por su industria y comercio. Cuan-